

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

- 1 -

0.00.01

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
LOGISTICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA LOGIANDINA

OTORGADA POR:

EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO Y

PEDRO ROSALINO MONCAYO AGUIRRE

CUANTIA: \$ 2.000.00

P.C. Di 5 C.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y tres (23) de junio de dos mil seis, ante mi DOCTOR **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO**, casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se agrega; y, **PEDRO ROSALINO MONCAYO AGUIRRE**, soltero, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escritura Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores **EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO**, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se agrega; y, **PEDRO ROSALINO MONCAYO AGUIRRE**, soltero, cada uno de



ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA:- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes esto es, los señores EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO, casado, con disolución de la sociedad conyugal; y, PEDRO ROSALINO MONCAYO AGUIRRE, soltero expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción al Estatuto Social y Declaraciones que constan a continuación.-

**TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO:- GENERALIDADES.-**

**ARTÍCULO PRIMERO:- Denominación.-** La Compañía se denominará LOGISTICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA LOGIANDINA.- **ARTICULO SEGUNDO:- Domicilio.-** El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:- Nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana; está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente Estatuto Social.-

**ARTICULO CUARTO:- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.-

**ARTICULO QUINTO:- Objeto.-** El objeto de la Compañía es dedicarse principalmente a la prestación de servicios de transporte terrestre, tanto público como privado, de carga, tales como: provincial e internacional, de carga, pesados y extrapesados.- Estos servicios de transporte podrán realizarse tanto a través de vehículos propios.- La Compañía se podrá dedicar al transporte de carga aérea y portuaria y realizar las actividades propias de las operaciones aéreas o portuarias

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

- 2 -

000002

dentro y fuera del país. La Compañía podrá instalarse y operar en todas las zonas francas o libres que funcionen en el país o en el exterior, para lo cual podrá adquirir, arrendar, tomar en comodato o celebrar cualquier contrato o convenio dentro de las zonas mencionadas, para el desarrollo de sus objetos sociales. La Compañía también se dedicará al asesoramiento en importación, exportación, distribución, y comercialización de todo tipo de mercaderías, cargas y equipajes, así como a la desaduanización de los mismos tanto para personas naturales como jurídicas nacionales o extranjeras.- La Compañía también se dedicará a los servicios de recepción, bodegaje, embalaje, despacho y entrega de toda clase de cargas o encomiendas, tanto de origen nacional como de origen internacional.- La Compañía podrá contratar seguros por riesgos de su actividad social, sea a su favor o de sus clientes sean estas personas naturales o jurídicas.- La Compañía podrá realizar actividades de inversión de capital en empresas de importación, fabricación, distribución y suministro de todo tipo de productos y servicios que se relacionen con el objeto social de la Empresa. La Compañía podrá intervenir como contratista en toda clase de licitaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales, que se relacionen con su objeto social. La Compañía podrá recibir franquicias de toda clase o tipo que se relacionen o no con su objeto social, así como otorgar franquicias a favor de terceras personas para la utilización del nombre comercial de la Empresa y/o de marcas que sean de su propiedad, dentro o fuera del Estado Ecuatoriano. La Compañía se dedicará además a la comercialización, importación, exportación, de toda clase de vehículos, tanto livianos como pesados, tales como automóviles, camiones, trailers, chasis, etcétera.- También se dedicará a la comercialización, importación y exportación de repuestos y equipos



y accesorios de toda clase de automotores.- La Compañía se podrá dedicar además a la representación de empresas tanto nacionales como extranjeras que se relacionen con su objeto social.- La Compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales en otras Compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social.- La Compañía para el cumplimiento de su objeto social no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO:-** Capital.- El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y esta dividida en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil.- **ARTICULO SEPTIMO:- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias e indivisibles y conferirán a su legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social.-. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.- **ARTICULO OCTAVO:- Accionistas.-** Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO:-** Transferencia.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será

- 3 -

necesario que se comuniqué al Gerente de la compañía mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente la transferencia efectuada, a fin de que éste tome nota del particular en el libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley, también podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO:-**

**Reposición.-** En los casos de pérdidas deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado, Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:- Forma de los Títulos.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías, cada título podrá contener una o más acciones.- **CAPITULO**

**TERCERO:- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-**

**Derechos.-** Los Accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y los que determine el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- Representación.-**

Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada mediante Poder Notarial por carta - poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la



Compañía. Señalando en cada caso la Junta General para la que se trate la representación.-**CAPITULO CUARTO:- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Gobierno.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en la ley y en el presente Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-Administración.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- Fiscalización.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO QUINTO:- JUNTA GENERAL.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Constitución.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo, Organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Atribuciones.-** Compete específicamente a la Junta General:- a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones.- b) Conocer el balance, cuenta de perdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución.- c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas de acuerdo a la Ley.- d) Resolver sobre la distribución de utilidades. e) Designar liquidadores y fijar normas de liquidación.- f) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-**

- 4 -

**Clases.**- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a) , b) y d) del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:-**

**Requisitos.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto Social. Para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Convocatoria.**- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o el Presidente, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Forma de Convocar.**- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Juntas Universales.**- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaran constituirse en Gerente General



para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Quórum de Instalación.-** Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital Social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Quórum Especial.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Mayoría Decisoria.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Procedimiento y Dirección.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representa conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO**

- 5 -

**OCTAVO:- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Obligatoriedad.-** La resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEXTO:- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO:- Designación del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Atribuciones del Presidente.-** Es competencia del Presidente:-  
a) Presidir las reuniones de la Junta General ; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones; c) Supervigilar la administración de la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecerlas las políticas y sistemas de funcionamiento y operación, con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones del presente Estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de la Junta General, y con los presentes Estatutos; y e) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, por este Estatuto, y por los Reglamentos pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- Designación del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco



años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
**TERCERO:- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General  
tendrá las siguientes atribuciones:- a) Representar legal, judicial, y  
extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar y velar para que la  
Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias,  
estatutarias y las resoluciones de los Organismos de la Compañía; c)  
Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad  
las actas que se elaboren; d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la  
Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley;  
e) Contratar el personal de empleados y funcionarios, determinar sus  
funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto  
fuere menester; f) Suscribir actos y contratos que se relacionen con la  
actividad comercial o empresarial de la Compañía; g) Comprar o vender  
bienes muebles o inmuebles para o de la Empresa, fijando las cuantías y  
condiciones que correspondan; h) Suscribir a nombre de la Empresa  
actos, contratos y obligaciones, tales como de arrendamientos,  
anticresis, hipotecas, prendas, garantías y en general los que  
correspondan para el interés y la actividad comercial o empresarial de  
la Compañía; i) Conferir a nombre de la Empresa poderes generales o  
especiales a terceras personas, para el desenvolvimiento de la  
actividad comercial o empresarial de la Compañía, dentro o fuera del  
país; y, j) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los  
Organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y  
representante legal de la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- REEMPLAZO Y**  
**FUNCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Reemplazos.-** En caso de falta,  
ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona  
designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o  
impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0 0-16

- 6 -

que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes.-

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- Funciones Prorrogadas.-** El Presidente, y el Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO OCTAVO:- FISCALIZACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- Designación.-** La fiscalización de la Compañía, será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General por períodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- Atribuciones.-** El comisario

Principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de las Compañías para los comisarios.- **CAPITULO NOVENO:- BALANCES Y FONDOS**

**DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- Fondo de Reserva Legal.-** La Compañía formará e incrementará sus fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente por lo menos del cincuenta por ciento del capital Social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **CAPITULO**

**DECIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO**

**NOVENO:- Disolución.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:-** Liquidación.- La

liquidación de la Compañía cuando fuere **estaré**



regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- **CUARTA:- Suscripción y Pago del Capital Social.-** El capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:-

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO</b>	<b>ACCIONES</b>
Edgar Moncayo Sevillano	1.980.00	1.980.00	1.980
Pedro Moncayo Aguirre	20.00	20.00	20
<b>SUMAN</b>	<b>2.000.00</b>	<b>2.000.00</b>	<b>2.000</b>

De conformidad con el cuadro de integración antes referido, el capital se cancela en el cien por ciento del valor suscrito por cada uno de los accionistas de la Empresa, mediante depósito de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- **DISPOSICIONES GENERALES:-**

**Primera:-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **Segunda:-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Tercera:-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.- **Cuarta:- Nombramiento de los Administradores.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de compañías, los comparecientes designan Para Presidente de la

**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

compañía al señor Pedro Rosalino Moncayo Aguirre y para Gerente General al señor Edgar Neptali Moncayo Sevillano, cuyos nombramientos queda facultado a extender el abogado patrocinador del trámite.- Los Accionistas de la Compañía, se someten en lo no previsto en los estatutos que preceden a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **Quinta:-** Los accionistas fundadores de la Compañía, autorizan al señor Doctor Giovanni Sevilla Llaguno y/o a la señora Sonia Navas Espin, para que conjunta o individualmente lleven a cabo todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarios para el perfeccionamiento de la Compañía; en las respectivas instituciones públicas o privadas.-Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.- Firmado).- Doctor Giovanni Sevilla Llaguno.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número mil setecientos ochenta y tres".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

**EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO**  
C.C. 1709340200

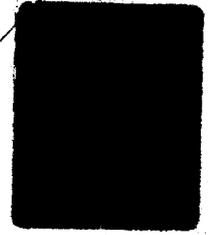
**PEDRO ROSALINO MONCAYO AGUIRRE**  
C.C. 100040303



**El Notario.- Firmado).- Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.-**  
**(A continuación está impreso un sello).- HABILITANTES:-**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 DE CIUDADANIA No. 170934020-0  
 MONCAYO SEVILLANO EDGAR NEPTALI  
 IMBABURA/YBARRA/SAN FRANCISCO  
 18 AGOSTO 1972  
 0301 01333 M  
 IMBABURA/YBARRA  
 SECRETARIO 1972

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1222  
 CASADO MARTHA FERNANDA VEGA JARAMILLA  
 SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.  
 PEDRO R MONCAYO AGUIRRE PROF. OCUP.  
 ROSA M SEVILLANO PASQUEL  
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 09/05/2005  
 09/05/2017  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No REN 1524022  
 Pch  
 PULGAR DERECHO



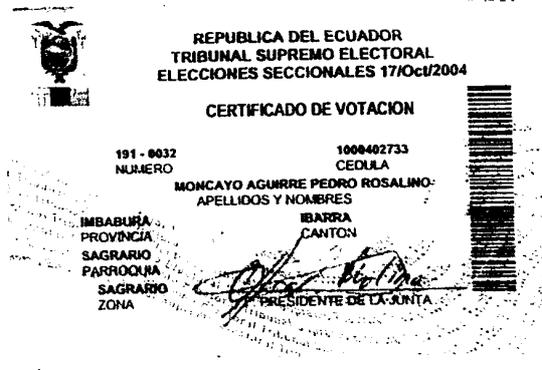
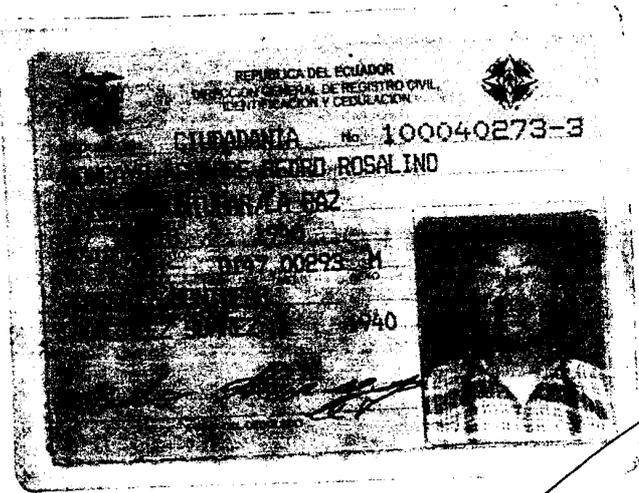
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

176 - 0229 NUMERO 1709340200 CEDULA  
 MONCAYO SEVILLANO EDGAR NEPTALI  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 COTACOLLAO PARROQUIA



*[Handwritten signature]*



RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a veinte y tres de junio de dos mil seis.

EL NOTARIO  
*Sebastian Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

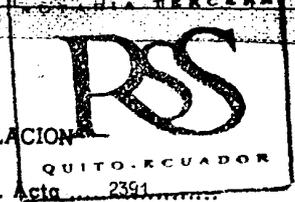


COPIA INTEGRAL

NACI. MATR. P. CIVIL

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 7-B Pág. 13 Acta 2391

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO nacido en IBARRA IMBABURA, el 18 de AGOSTO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión CHOFER PROFESIONAL, con Cédula N° 170934020-0, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ROSA M SEVILLANO PASQUEL y de PEDRO R MONCAYO AGUIRRE

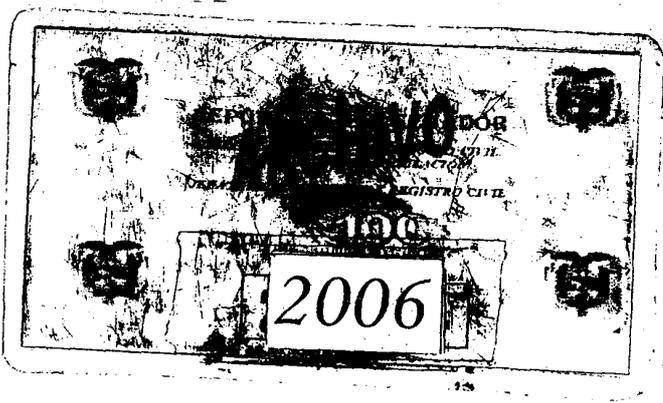
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARTHA FERNANDA VEGA JARAMILLO nacida en QUITO-PICHINCHA, el 03 de NOVIEMBRE de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 171216526-3, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hija de MARCO NAPOLEON VEGA y de MARIA RÍQUILDA JARAMILLO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: DOCE DE NOVIEMBRE DE 1999 En este matrimonio reconocieron a sus hijos. llamados JUDY ESTEFANIA, SARA CAROLINA, DAYRA FERNANDA MONCAYO VEGA

OBSERVACIONES:

JQ. [Handwritten signatures and scribbles]

FIRMAS :



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE DEPONIA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CERTIFICO JEFE DE REGISTRO CIVIL QUITO

29 MAYO 2006

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9

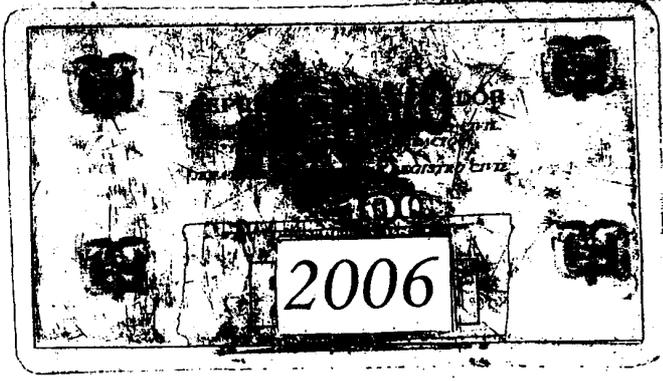
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO TERCERO del cantón QUITO con fecha 22 de mayo del 2006, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO y MARTHA BERNARDO YEGA JARAMILLO de conformidad con el numeral 13 del Art 18 de la ley notarial reformada el 05 de noviembre de 1998.- documento que se archiva con el Nº 2006-403.- QUITO 29 de mayo del 2006.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.e.

*[Handwritten signature]*  
SECCION LEGAL  
REGISTRO CIVIL  
QUITO



29 MAYO 2006  
*[Handwritten scribble]*

UNA



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICADO  
JEFE DE REGISTRO CIVIL  
QUITO





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 033-CJ-017-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**LOGISTICA ANDINA S.A. LOGIANDINA**", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| 1. MONCAYO SEVILLANO EDGAR NEPTALI | 1709340200 |
| 2. MONCAYO AGUIRRE PEDRO ROSALINO  | 1000402733 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO QUINTO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR "..... O ajenos."**

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 115-CAJ-CJ-05-CNTTT, Mayo 12 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**LOGISTICA ANDINA S.A. LOGIANDINA**", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 19 de Agosto del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 115-CAJ-CJ-2005-CNTTT, Mayo 12 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

01 10

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

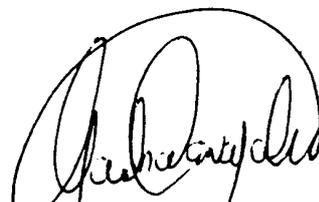
**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Carga Pesada "**LOGISTICA ANDINA S.A. LOGIANDINA**", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre del 2005.

  
Arq. Alejandro Lasso de la Torre  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
Sta. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

mbchg





No.....

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA US\$ 2.000.00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital del la Compañía en formación que se denominará:

**“LOGISTICA ANDINA S. A LOGIANDINA ”**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

<b>EDGARMONCAYO SEVILLANO</b>	<b>1.980,00</b>
<b>PEDRO MONCAYO AGUIRRE</b>	<b>20,00</b>
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación del Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañías, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el la Superintendencia de Compañía , según corresponde.

Quito, 23 de Junio del 2.006

Atentamente,

.....  
Firma Autorizada

.....  
Firma Autorizada

Se o-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

---

4000011

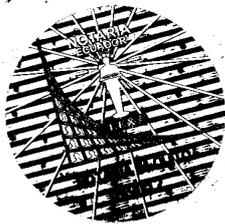
torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
LOGISTICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA LOGIANDINA, sellada y  
firmada en Quito, a veinte y siete de junio de dos mil  
seis.-

EL NOTARIO

*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.2459, de fecha trece de julio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LOGÍSTICA ANDINA S.A. LOGIANDINA, celebrada en esta Notaria el veinte y tres de junio del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte de julio del dos mil seis.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
Quito





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de julio de 2.006, bajo el número **1895** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“LOGÍSTICA ANDINA S.A. LOGIANDINA”**, otorgada el veintitrés de junio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029373**.- Quito, a veinticuatro de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



16213

0 0 14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 1 AGO 2006

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA ANDINA S.A. LOGIANDINA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO